

Bogotá, septiembre 5 de 2019

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Bogotá.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

LIBARDO MELO VEGA identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN que consagra el artículo 23 de la constitución nacional, respetuosamente solicito que sea publicado de forma inmediata en la **PÁGINA WEB** de esta entidad el **AVISO A LA COMUNIDAD** que se adjunta con este escrito, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en **auto de fecha 5 de agosto de 2019** emitido por el **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO**, dentro del trámite de la **ACCIÓN POPULAR No. 2019-411** de **LIBARDO MELO VEGA** contra **HAIKO NATURAL S.A.S.**

Debido a que el Despacho judicial antes indicado me exige acreditar la realización de las acciones correspondientes para que sea efectuada la publicación del **AVISO A LA COMUNIDAD**, *"...habida cuenta de los eventuales beneficiarios."* (Art. 21 ley 472 de 1998), solicito respetuosamente expedirme la correspondiente certificación de cumplimiento de lo ya indicado o certificar por parte de esta entidad directamente ante el **JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO** la publicación del mencionado AVISO.

ANEXO: Auto de fecha 5 de agosto de 2019 emitido por el **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Aviso dirigido a la comunidad.

Atentamente.


LIBARDO MELO VEGA.

CC.79266839

Cel.: 3003602072

Dirección: CALLE 95 71-45 T1-402

Email: libardo41@gmail.com



Identificador 7YTYIYB YqjN aVHd INSI cJD dEO= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Bogotá, D. C

05 AGO. 2019

Proceso N° 2019-411

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 9 y ss., de la Ley 472 de 1998, RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de ACCIÓN POPULAR, instaurada por LIBARDO MELO VEGA, en contra de HAIKO NATURAL S.A.S.

Notifíquese este auto a la parte accionada en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en armonía con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de diez (10) días.

Se ordena, a cargo del actor, informar del auto admisorio de la demanda a los MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, en un diario de amplia circulación nacional como es el periódico El Tiempo; en una emisora radial; en la página web y redes sociales del respectivo medio de comunicación de prensa y radio, la Superintendencia de Industria y Comercio, de la Defensoría del Pueblo, y de la Procuraduría General de la Nación.

Acreditadas las publicaciones en la página web del respectivo medio de comunicación de prensa y radio, se procederá a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se ordena COMUNICAR el auto admisorio de la demanda a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA-, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos o intereses colectivos. Oficiese. Se requiere a los demandantes para que diligencien las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez



Identificador 7XYT1YIB YqjN aVHd INSI cJDI dEO= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá, D.C. **06 AGO 2019**

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ~~ESTADO~~
 No **086** A.D.

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

EXTRACTO DE DEMANDA.

SE HACE SABER A LA COMUNIDAD:

Que LIBARDO MELO VEGA, con C.C. 79.266.839, con domicilio en esta ciudad, a través de ACCIÓN POPULAR No. 2019-411 contra la sociedad HAIKO NATURAL S.A.S., identificada con NIT. 900140433-0, solicita:

1. Declarar que la accionada HAIKO NATURAL S.A.S. en la comercialización del producto COSMÉTICO HAIKO NATURAL SHAMPOO REPARADOR identificado con el código de barras No. 7707314970205 y NSOC31688-09CO, ha violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, LEY 1480 DE 2011, DECRETÓ 219 DE 1998 y DECISIÓN 516 Armonización de Legislaciones en Materia de un Producto COSMETICO de LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA.
2. ORDENAR a la accionada que se ABSTENGA de forma inmediata de seguir ofreciendo al público el producto COSMETICO HAIKO NATURAL SHAMPOO REPARADOR identificado con el código de barras No. 7707314970205 y NSOC31688-09CO con proclamas, leyendas o frases que atribuyan efectos terapéuticos a este producto, proclamas, leyendas tales como las siguientes y cualquiera otra leyenda similar que indique o atribuya propiedades terapéuticas a este PRODUCTO COSMETICO.
3. RETIRE del mercado el producto COSMETICO HAIKO NATURAL SHAMPOO REPARADOR identificado con el código de barras No. 7707314970205 y NSOC31688-09CO, que cuente con proclamas, leyendas o frases que atribuyan efectos terapéuticos a este producto, proclamas, leyendas o frases tales como las indicadas en el numeral anterior y cualquiera otra leyenda similar que indique o atribuya propiedades terapéuticas a este producto COSMETICO.
4. ORDENAR a la accionada que de forma inmediata RETIRE del mercado y medios de comunicación, TODA la INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA emitida por medios físicos (volantes, folletos, góndolas, exhibidores, aviso de prensa, etc.), audiovisuales (televisión, radio, etc.) y electrónicos (páginas web y redes sociales) en donde se le atribuyan efectos terapéuticos al producto COSMETICO HAIKO NATURAL SHAMPOO REPARADOR identificado con el código de barras No. 7707314970205 y NSOC31688-09CO.
5. PREVENIR a la accionada para que a futuro no vulnere los derechos colectivos de los consumidores invocados en la presente acción, en la comercialización del producto COSMÉTICO HAIKO NATURAL SHAMPOO REPARADOR identificado con el código de barras No. 7707314970205 y NSOC31688-09CO.
6. ORDENAR a la accionada que a su cargo y cuenta emita avisos e información correctiva en los mismos medios escritos, radio, televisión, páginas web, redes sociales, etiquetas y rótulos utilizados en la comercialización del producto COSMÉTICO HAIKO NATURAL SHAMPOO REPARADOR identificado con el código de barras No. 7707314970205 y NSOC31688-09CO, indicando que HAIKO NATURAL S.A.S. tiene PROHIBIDO hacer publicidad y transmitir información en donde se indiquen efectos terapéuticos del producto COSMÉTICO HAIKO NATURAL SHAMPOO REPARADOR.
7. De prosperar las pretensiones de la demanda, oficiar a la Fiscalía General de la Nación con el fin de poner en conocimiento de esta entidad los posibles delitos de FALSO TESTIMONIO y FRAUDE PROCESAL contemplados en ley 599 de 2000 y ley 906 de 2004, lo anterior, teniendo en cuenta que la accionada al parecer incurrió en las conductas consagradas en los arts. 442 y 453 de la citada norma legal, al faltar a la verdad en la DECLARACIÓN JURADA que debió rendir y aportar al INVIMA al momento de solicitar y obtener la NSO del producto COSMÉTICO HAIKO NATURAL SHAMPOO REPARADOR.
8. Condenar a la accionada al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable que tenga a cargo la defensa de los derechos e intereses colectivos de los consumidores violados por la accionada, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el art. 34 de la Ley 472 de 1998.
9. Que se condene a la demandada al pago de costas, fijando por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
10. De acuerdo con el Art. 42 de la ley 472 de 1998 que se le ordene a la accionada otorgar garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el señor juez decida, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo ordenado en la sentencia.



Identificador 7YTYIB YqjN aVHd INSI cJDl dEo= (Válido indefinidamente)
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Firmado digitalmente por PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 EVIDENCIA DIGITAL